

I Jornadas de Jóvenes Investigadores: La literatura como puente entre saberes en la Universidad. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Personas que actúan conforme a la ley y naranjas mecánicas: Conceptos que no son equivalentes.

Gabriela Alejandra Carnevale.

Cita:

Gabriela Alejandra Carnevale. (2015). *Personas que actúan conforme a la ley y naranjas mecánicas: Conceptos que no son equivalentes. I Jornadas de Jóvenes Investigadores: La literatura como puente entre saberes en la Universidad. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/i.jornadas.de.jovenes.investigadores.la.literatura.como.puente.entre.saberes.en.la.universidad/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eaXb/dsh>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires
Proyecto UBACyT “Lectores de la Justicia”
Convocatoria de las I Jornadas de Jóvenes Investigadores “La
Literatura como puente entre saberes en la Universidad”.

3 de Noviembre de 2015

Nombre y Apellido: Gabriela Alejandra Carnevale.

Afiliación institucional: Estudiante de grado – Abogacía - Orientación en Derecho Privado - Universidad de Buenos Aires.

Correo electrónico: gabriela.a.carnevale@gmail.com

Eje problemático propuesto: Eje 2: Análisis jurídico de obras literarias

Título de la ponencia: Personas que actúan conforme a la ley y naranjas mecánicas:
Conceptos que no son equivalentes

Palabra clave: actos involuntarios - responsabilidad civil responsabilidad del estado por actos ilícitos- consentimiento del paciente - prevención del delito.

Citas textuales

- “El problema es saber si esta técnica puede hacer realmente bueno a un hombre. La bondad viene de adentro, 6655321. La bondad es algo que uno elige. Cuando un hombre no puede elegir, deja de ser hombre.” (p. 86-87)
- “Hay pecado supongo, pero el castigo fue del todo desproporcionado. Te han convertido en algo que ya no es una criatura humana. Ya no estás en condiciones de elegir. Estás obligado a tener una conducta que la sociedad considera aceptable y eres una maquina que solo puede hacer el bien. Comprendo claramente el asunto...todo ese juego de los condicionamientos marginales. La música y el acto sexual, la literatura y el arte, ahora ya no son fuente de placer sino de dolor.” (p. 160)
- “...lo que se sacaba en limpio era que ahora estaban convirtiendo en máquinas a todos los liudos (individuos), y que en realidad todos –usted y yo y él...- tenían que ir creciendo de manera natural, como una fruta.” (p. 162-163)

Interrogantes

- ¿Puede el Estado aplicar técnicas tendientes a reducir la delincuencia, con fundamento en la protección del interés general, en detrimento de los derechos individuales fundamentales del reo con carácter permanente?
- Cuando se trata de técnicas que anulan la voluntad ¿puede el Estado eximirse de responsabilidad por haber, el reo prestado su consentimiento?
- ¿Es posible hablar de la existencia de un Estado de Derecho si los sujetos se encuentran imposibilitados para ejercer los derechos que se les reconocen?

El autor del libro y el contexto de la obra

BURGESS, Anthony

La naranja mecánica. - 12ª ed. – Buenos Aires: Minotauro, 2014.

Traducido por: Aníbal Leal

ISBN 978-950-547-087-7

Título Original: *A Clockwork Orange*

Anthony Burgess (John Anthony Burgess Wilson) fue un escritor y compositor nacido el 25 de febrero de 1917 en la ciudad de Mánchester, Inglaterra.

Estudió literatura y filología entre 1937 y 1940. En 1940 fue reclutado por el ejército. Hizo el servicio militar en Gibraltar durante la Segunda Guerra Mundial (entre 1940 y 1946). Pese a su desprecio por la autoridad, fue ascendido a sargento. En 1946 dejó el ejército y se dedicó a la educación.

En 1959 inició su carrera literaria. El hecho desencadenante fue que sufrió un colapso en una clase y le fue diagnosticado un tumor cerebral inoperable con pocas probabilidades de vida a largo plazo. Este hecho lo inspiró a escribir con la intención de asegurar el bienestar económico de su futura viuda. Se retiró de la enseñanza y se convirtió en escritor a tiempo completo. Escribió cinco novelas y media en un año. El diagnóstico, que le auguraba cuando más un par de años de vida, no se confirmó finalmente en los hechos.

Finalmente, muere de cáncer de pulmón en Londres en 1993 a los 77 años.

LA NARANJA MECÁNICA, su novela más famosa, fue publicada en 1962. Inspirada en un incidente vivido por el autor durante la Segunda Guerra Mundial, cuando él y su mujer fueron

asaltados en 1944, siendo la esposa víctima de robo y violación por parte de cuatro marines estadounidenses en las calles londinenses. Dado que se encontraba embarazada, la paliza le provocó un aborto.

Dicha obra fue llevada al cine por Kubrick en 1972. El trabajo de Kubrick provocó algo de controversia, entre otros motivos porque la película, pese a haber sido filmada en Gran Bretaña, sigue la versión de la obra según fue editada en los Estados Unidos, la cual no incluye el capítulo final del libro (capítulo 21).

Comentarios

Personas que actúan conforme a la ley y naranjas mecánicas:

Conceptos que no son equivalentes

La Naranja Mecánica cuenta la historia de Alex, un adolescente de 15 años, que junto con sus amigos llevan adelante conductas crueles y violentas contra distintas personas de su comunidad, causándoles daños tanto en su integridad física y/o psíquica, como en su propiedad, llegando en un caso extremo a causar la muerte de una de las víctimas. Como consecuencia de este hecho, Alex, recibe una condena de catorce años de prisión. Transcurridos algunos años en la cárcel y luego de verse involucrado en otro homicidio, suscribe un acuerdo que implica la conmutación del resto de su condena con la condición de someterse a un “Tratamiento de recuperación” denominado “Técnica Ludovico”.

En este comentario se hace un análisis de la obra literaria desde la perspectiva del Derecho Argentino, y más particularmente desde la óptica de la responsabilidad civil. No obstante ello, se hace inevitable la mención de gran cantidad de cuestiones pertenecientes a otras ramas del derecho debido a la riqueza de la obra en cuestión.

Por un lado, la obra refleja un supuesto de responsabilidad civil de los padres por los daños causados por su hijo menor de edad, quien por ser mayor de 10 años, en nuestro Derecho tendría discernimiento para los actos ilícitos y, respondería concurrentemente con ellos. No hay duda respecto a que los progenitores son responsables por los daños que causen los hijos menores que conviven con ellos, lo que se debatía doctrinariamente era el fundamento por el que responderían; “...una corriente de opinión estima que los padres responden por los daños causados por sus hijos menores, en función de la culpa en la

vigilancia o en la educación...” (Lloveras, 1990, p.111) -factor subjetivo- y otro sector sostenía: “...la responsabilidad de los padres por los daños causados por sus hijos menores está fundada en el ejercicio de la patria potestad...”, entre otras posturas (Lloveras, 1990, p.111/112) -factor objetivo, más estricto para los progenitores, en tanto significa que su responsabilidad se presume-.

Esta discusión quedó superada con la entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto el Art. 1755 en su primer párrafo dice expresamente que la responsabilidad de los padres es objetiva[1].

Por otra parte, constituyendo el punto central de esta obra literaria, se visualiza un supuesto de responsabilidad civil del Estado por su actividad ilícita por los daños causados a Alex en su propia persona. El acto que causa el daño es materialmente imputable a órganos y funcionarios del Estado, por lo tanto ha de ser considerado propio de este, tal como surge de la aplicación de la teoría del órgano[2]. Ello es así, ante una actuación ilícita y reprochable de sus funcionarios o dependientes, ya que toda vez que éstos permitan, promuevan y/o participen de una contratación que implica la vulneración de derechos fundamentales de un sujeto, con carácter permanente, la maniobra será a todas luces antijurídica.

Siguiendo esta línea de ideas, cabe interpretar que el contrato celebrado entre el protagonista y los responsables del establecimiento carcelario (el Estado) es nulo por su objeto ilícito[3], en tanto aplicar técnicas tendientes a suprimir la voluntad del individuo y por lo tanto el libre albedrío a la hora de actuar, es contrario al orden público, la moral y las buenas costumbres, ya que afecta derechos personalísimos del individuo y esta afectación conlleva el desmedro de la propia personalidad y de la existencia misma. Debido a esto, la renuncia a derechos inherentes de la persona (en el caso, a saber: el derecho a la libertad, al honor, a la integridad psíquica y moral, a la privacidad, a la autonomía de la voluntad, a la dignidad, a la salud, a la integridad física, entre otros.) no tiene ningún tipo de validez jurídica.

Por lo dicho, es dable destacar, que no funciona como atenuante el hecho de que Alex haya prestado su consentimiento para la realización de dicha práctica.

De todos modos, en el presente análisis está claro que se presta un consentimiento que está viciado. Desde la perspectiva civil, la voluntad de Alex se ve afectada por la falta de edad. Además, se configura un supuesto de error de hecho esencial[4], afectando otro elemento constitutivo de la voluntad: la libertad. Toda vez que, para cualquier individuo sería sumamente fácil elegir entre seguir en prisión y la promesa de quedar en libertad en poco tiempo (era lo que se le aseguraba); pero en realidad lo que sucedió en los hechos fue que

Alex suscribió el cambio de una condena de 14 años por una condena perpetua, lo que difiere completamente con su voluntad real[5].

En este punto, entra en juego la responsabilidad profesional del médico, por incumplimiento al deber de obtener el consentimiento informado del paciente. Alex fue sometido a una práctica médica sin saber en qué consistía, sus ventajas, desventajas y posibles consecuencias. Prevot en “Responsabilidad Civil del médico especifica como aspectos del consentimiento informado: “i) la voluntariedad del acto y ii) el entendimiento o comprensión de la información brindada por el profesional, que es requisito previo a que el paciente pueda emitir su conformidad al plan terapéutico en forma efectiva” (PREVOT, 2009). En el caso en cuestión no se cumplió con ninguno de estos aspectos esenciales.

La obra literaria abordada resulta convocante para el lector por reflejar la dificultad en la que incurren algunos estados al intentar conciliar el objetivo de reducir la comisión de delitos a través de una técnica eficaz y el respeto de los derechos fundamentales de todos los individuos. Poniendo de manifiesto que el Estado puede ejercer su poder de policía reglamentando los derechos de los ciudadanos y también aplicar sanciones en caso de infracción a las leyes, pero bajo ningún concepto se justificará la imposición de penas abiertamente ilícitas.

A modo de conclusión es importante destacar que el correlato de un Estado constitucional de Derecho es el Sujeto de derecho, quedando los derechos reconocidos suprimidos a la nada en caso de subyacer del sistema NARANJAS MECANICAS.-

Referencias Bibliográficas

Lloveras, N. (1990) *Responsabilidad por daños. Homenaje a Jorge Bustamante Alsina, La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por sus hijos menores*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.-

Prevot, J. M. (2009) *Responsabilidad Civil del Médico*, Buenos Aires.-

Llambías, J. J. (1995) *Tratado de Derecho Civil Parte General, Tomo I y Tomo II*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.-

Código Civil y Comercial de la Nación (2015), Argentina.-

Alterini, A. A., Ameal, O., Lopez Cabana, R. (2008) *Derecho de Obligaciones Civiles y Comerciales*. Buenos Aires: Lexis Nexis,.

Lorenzetti, R. L. (2003) *Tratado de los Contratos. Parte General*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Notas

[1] Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 1755: “Cesación de la responsabilidad paterna. La responsabilidad de los padres es objetiva, y cesa si el hijo menor de edad es puesto bajo la vigilancia de otra persona, transitoria o permanentemente...”. Vigente desde el 1º de Agosto de 2015.-

[2] Fallo “Vadell, Jorge F. c/ Provincia de Buenos Aires” (306:2030), Corte Suprema de Justicia de la Nación, 18 de Diciembre de 1984. Teoría del órgano: “...la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de éstas, que deben responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas.”.-

[3] Conforme Art. 279 del Código Civil y comercial de la Nación vigente desde el 1º de Agosto de 2015.-

[4] Conforme Art. 265 a 267 del Código Civil y comercial de la Nación vigente desde el 1º de Agosto de 2015.-

[5] En el presente análisis, no hablamos de dolo porque los médicos y funcionarios partían de una premisa que era completamente falsa, ellos pensaban que aplicaban una técnica puramente curativa por estar frente a una enfermedad.-